



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación no. 02/2024
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, datos académicos, teléfono celular, matrícula escolar y calificaciones.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	08 de julio de 2024 Sesión 28/2024
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

VISTO el estado actual que guarda el expediente número **DDU 76/2023** iniciado con motivo del escrito de queja presentados por [REDACTED] estudiante de [REDACTED] en contra de la Dra. Aracely Reyes López, María de Lourdes Morales Roa y Carmen Yolanda Flores Domínguez, en su carácter de Directora, Secretaria y Coordinadora del Servicio Social, de la Facultad de Derecho, región Xalapa de la Universidad Veracruzana; y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los siguiente: -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja de [REDACTED] con carácter de alumna [REDACTED] en la que solicitó la reintegración de la calificación [REDACTED] en la Experiencia Educativa de Servicio Social, para poder concluir la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional manifestando que en el año 2020 se inscribió en la Experiencia Educativa de Servicio Social, pero derivado de la pandemia no pudo concluirla en dicho período, por lo que tuvo que inscribirla por segunda ocasión concluyéndola de manera satisfactoria, agregando que, para evitar riesgos de salud, la docente que impartía la mencionada Experiencia Educativa les citaba a los alumnos en días y hora específicos con los documentos correspondientes para acreditar la materia, lo cual hizo, entregándole en mano la misma documentación, dándoles fecha para revisar su calificación en el portal de UV, por lo en la fecha indicada ingresó al portal donde verificó una calificación [REDACTED] ^{Así mismo} por objeción, sin embargo, al estar avanzando sobre los detalles de su trabajo de tesis y al escuchar que otros compañeros manifestaron haber observado una cambio en la calificación de dicha Experiencia Educativa, fue que verificó su calificación en el sistema observando que esta era [REDACTED] por 101 lo que acudió a su facultad a verificar dicha situación, donde la académica en cuestión le dijo que rectificaría su calificación, lo cual no sucedió, dejando de responderle a los mensajes por *WhatsApp*, anexando como evidencia el oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Dr. Alberto Cruz Silva, en su carácter de Secretario de la Facultad de Derecho región Xalapa y dirigido al docente Dr. Jesús Armando Pacheco del Valle, en el que se le informa que fue asignado como asesor del trabajo escrito [REDACTED] por un período escolar, el escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés,

dirigido al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, signado por la ahora quejosa y con el visto bueno del Dr. Jesús Armando Pacheco del Valle, en el que solicita una prórroga de cuarenta días para concluir su trabajo recepcional, así como copias de los reportes del servicio social firmados, constancia de realización del servicio social e informe de dos cuartillas del servicio social y capturas de pantalla de una conversación por *WhatsApp* entre la quejosa y la persona con el número telefónico [REDACTED] refiriendo tratarse de la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, Coordinadora del Servicio Social. - - -

2. Con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, mediante oficio DDU/047/2023, y con fundamento en los artículos 321, 323, 325 fracción II del Estatuto General; 11 fracción III y 12 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; se solicitaron informes a la Dra. Araceli Reyes López, sobre los hechos narrados por la quejosa, mismo que fue remitido en tiempo y forma, el día **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, en el que manifestó lo siguiente: - - - - -

Conforme a lo dispuesto por los artículos 331 y 332 del Estatuto General me permito rendir informe solicitado sobre la queja presentada por la [REDACTED] ante esa Honorable Defensoría de Derechos Universitarios, en la cual solicita que se reintegre la calificación de la experiencia educativa de Servicio Social y con ello culminar a su vez Experiencia Recepcional y no haya complicaciones en su situación estudiantil o de titulación: - - - - -

1.- No se encuentra en el archivo de esta Entidad ninguna solicitud por escrito de [REDACTED] al Consejo Técnico, órgano colegiado de esta Facultad para solucionar asuntos académicos y escolares, en la que se requiere a lo que en su aludido escrito de queja tiene como como objetivo. - - - - -

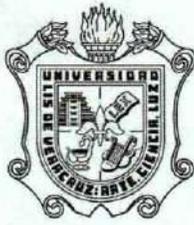
2.- Efectivamente como narra [REDACTED] en la queja presentada, de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, por lo que es una situación ajena a la Facultad de Derecho que se pudiera atender, por lo que toda persona que requiera de los servicios que presta la C. Flores y Domínguez como encargada del servicio social, debe de ser estrictamente en su jornada de trabajo. - - - - -

3.- En razón de los argumentos de los puntos 1 y 2 y al no existir una petición por escrito, presentado en tiempo y forma, no se puede afirmar que exista violación a sus derechos universitarios. - - - - -

4.- En cuanto hace a las pruebas que presenta, y que obra en el expediente de la [REDACTED] existen [REDACTED]

mismos que como se podrán observar en el anexo 1 de este informe, la firma del titular de la unidad receptora, está en facsímil, de igual manera no da a conocer la duración de las actividades registradas en sus hojas de reportes

5.- Atendiendo a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana, la joven [REDACTED] que la joven presenta como lo escribe en su escrito de queja, constancia de haber concluido el servicio social expedida por la Unidad receptora. - - - - -



6.-En conclusión y para estar en posibilidades de poder atender a la estudiante Camo, ella debe presentar ante esta Facultad la solicitud a Consejo Técnico para que sea analizado su caso y en caso de que proceda, pueda ser cambiada la calificación, toda vez que este órgano colegiado es el que puede decidir sobre la calificación aprobatoria cuando se presentan este tipo casos en su escolaridad. -----

Anexando al informe copias de los siguientes documentos: seis informes del Servicio Social, firmados por la quejosa como prestadora del mismo y el C. [REDACTED] titular de la dependencia o despacho en el que la alumna realizó el servicio social, sin constar la firma de la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, Coordinadora del Servicio Social; constancia de Acreditación del Servicio Social signada por el [REDACTED] en su carácter de CEO Data Fortis, titular de la empresa y la Prestadora del Servicio Social; documento de dos fojas útiles sobre el informe de servicio social; Constancia del avance crediticio de la quejosa, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, signada por el Dr. Alejandro de la Fuente Alonso y el Dr. Alberto Cruz Silva, en su carácter de Director y Secretario de la Facultad de Derecho, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, así como la respuesta de Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, en su carácter de Coordinador del Servicio Social, con respecto a los hechos señalados por la quejosa, en el cual expuso lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 331 y 332 del Estatuto General, me permito rendir informe solicitado sobre la queja presentada por la [REDACTED] ante esta Honorable Defensoría de Derechos Universitarios, en la cual solicita que se reintegre la calificación [REDACTED] en la experiencia educativa del Servicio Social y con ello culminar a su vez Experiencia Recepcional y no haya complicaciones en su situación estudiantil de titulación: -----

Handwritten signature in blue ink.

- 1.- Efectivamente como narra la [REDACTED] queja presentada, una servidora, cubro un horario laboral, como todo técnico académico, de 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes. -----
- 2.- En razón al argumento del punto 1, [REDACTED] no me solicitó por escrito la situación de aclaración de su calificación. -----
- 3.- En cuanto hace a las pruebas que presenta y que obra en el expediente de la [REDACTED] sí existen 6 reportes de prestación de servicio social, mismos que como se podrá observar en este informe cuentan con la firma del titular de la unidad receptora en facsímil, de igual manera no da a conocer la duración de las actividades registradas en su hoja de reporte, y en el reporte final no se observa la firma de la prestadora de servicio social. ----
- 4.- Atendiendo a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana, presenta la joven [REDACTED] constancia de haber concluido el servicio social expedido por la Unidad receptora, por lo

Handwritten signature in blue ink.

que existen elementos para que pueda ser atendida su petición en cuanto sea presentada y con ello se analice este caso. -----

5.- En conclusión y para estar en posibilidades de poder atender a la estudiante [REDACTED] ~~ella debe~~ presentar ante esta Facultad la solicitud de Consejo Técnico para que sea analizado su situación, y en caso de proceder, pueda ser cambiada su calificación, toda vez que este órgano colegiado es el que puede decir sobre la calificación aprobatoria cuando se presentan este tipo de casos de escolaridad. -----

3. En virtud de lo anterior, con fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés** se le informó a la quejosa sobre el informe enviado por la Dra. Araceli Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho, región Xalapa, precisándole que lleve a cabo la solicitud de la aclaración de su calificación al Consejo Técnico de la Entidad Académica. -----

4. En fecha **nueve de mayo de dos mil veintitrés** se recibió correo electrónico de la Dra. Araceli Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho, región Xalapa, en la que le informa a la quejosa sobre la solicitud para la aclaración de su calificación, manifestando lo siguiente: -----

Por medio del presente tengo a bien informarle que, en virtud de su solicitud en la cual pide aclaración en relación a la calificación de Experiencia Recepcional, y que, una vez analizada su trayectoria académica y las pruebas que obran en su expediente escolar, me permito comunicarle que:

- *Si bien es cierto, presentó usted 6 reportes, carta de aceptación y liberación (unos firmados y otro con facsímil) del titular de la Dependencia (CEO Data Fortis) nunca los entregó en tiempo y forma con la profesora de la experiencia educativa, Mtra. Rita María López León y tampoco con la Coordinadora del Servicio Social, la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez. -----*
- *No entregó en tiempo y forma, además, la constancia de haber concluido el servicio social expedido por la Unidad Receptora, por lo que no existen elementos para poder asentar una calificación aprobatoria. -----*
- *Usted agotó las 2 inscripciones a las que tiene derecho de conformidad con el Estatuto de los Alumnos 2008, Art. 77, fracción V, en los periodos 202051 (Febrero-julio 2020) y 202151 (febrero-julio 2021). -----*
- *Desde el periodo 202151 usted NO realizó ninguna inscripción, por lo que causó BAJA DEFINITIVA (21/FEB/2023) por omisión de inscripción, lo anterior con fundamento en el Art. 40 fracción VII.-----*

Derivado de lo anterior esta Entidad Académica se ve imposibilitada para poder subsanar un error que se origina de su parte. -----

5. En razón de lo anterior, en fecha **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, a través del Mtro. Heroy Muñoz Gómez,



notificó a la quejosa la atención y gestión de su asunto y archivando el asunto como concluido, sin mayor manifestación de la quejosa. -----

6. En fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito de la C.

[REDACTED] en las oficinas de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en el que solicitó la reapertura del presente expediente, manifestando que hay nuevos puntos a considerar en los que se llevaron a cabo vulneraciones a sus derechos universitarios, expresando, en la parte que nos interesa que después de haber sido archivada su queja, acudió con la Mtra. Joyce García Gálvez, Directora de Servicios Escolares a quien le expuso su caso y quien le confirmó que su calificación no fue cambiada de aprobatoria a reprobatoria en el sistema, ya que asentadas en acta únicamente se encuentran [REDACTED] explicándole que su calificación fue asignada fuera de tiempo, ya que la quejosa cursó en el año 2021 la Experiencia Educativa de Servicio Social, y esta fue calificada hasta diciembre del año 2022, por lo que evidentemente existe un desfase en estos datos, deduciendo la quejosa que algo no se hizo de forma correcta, argumentando la Mtra. Joyce García Gálvez que la persona que la calificó y firmó el acta fue la Maestra Carmen Yolanda y no la maestra Rita María López León quien fuese la docente titular de la Experiencia Educativa y quien le debió asignar una calificación, argumentando que nunca la conoció en el tiempo que cursó la mencionada experiencia educativa. ---

7. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, y 321 del Estatuto General, así como 3º y 11 fracción XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se emitió acuerdo de reapertura del expediente DDU 76/2023. -----

8. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio DDU/190/2023 y con fundamento en los artículos 321, 323, 325 fracción II del Estatuto General; 11 fracción III y 12 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se solicitó informe a la Mtra. Joyce García Gálvez, Directora de Servicios Escolares, adscrita a la Dirección General de Administración Escolar, en relación a las manifestaciones hechas por la quejosa, mismo que fue respondido en tiempo y forma el pasado, expresando lo siguiente: -----

1. ¿Cuál es la calificación final asentada en el Sistema Integral Universitario (SIU), o en cualquier otro sistema que tenga el área de Control Escolar de la Facultad de Derecho, respecto de la Experiencia Educativa de Servicio Social de [REDACTED] con matrícula [REDACTED] del NRC que le corresponde a dicha Experiencia Educativa? -----

Período	Inscripción	NRC	Calificación
Febrero-julio 2020 (202051)	[REDACTED] 101	42129	[REDACTED] -ELIMINADO 8
Febrero-julio 2021 (202151)	[REDACTED] 101	42129	[REDACTED] -ELIMINADO 8

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el anexo 1. -----

2. En relación a la pregunta anterior ¿quién fue la persona titular de impartir la Experiencia Educativa de Servicio Social del Programa Educativo de Derecho, de la Facultad de Derecho, región Xalapa, responsable de asignarle la calificación a [REDACTED]?-----

a) La entidad académica registra a la docente LEON LOPEZ RITA MARIA (rleon) en el NRC 42129. -----

b) La docente califica, cierra y firma el acta con 1 solo alumno, se crea folio de acta con el mismo docente. -----

c) En la forma SSASECT del SIIU – Estudiantes, la entidad académica cambia a la docente, se asigna a la docente FLORES Y DOMINGUEZ CARMEN YOLANDA (cflores), el proceso elimina todos los registros que no están calificados y vuelve a cargar la información con la nueva docente. ---

d) Los siguientes folios de acta están con la docente FLORES Y DOMINGUEZ CARMEN YOLANDA (cflores). -----

Por lo anterior existen 2 docentes para un mismo NRC. Particularmente, en la EE de Servicio Social se pueden generar varios folios de acta de calificaciones durante el período que se debe registrar la calificación, lo anterior, por la naturaleza de la propia EE en la cual deben cubrir un mínimo de horas en un tiempo máximo de dos períodos escolares. -----

3. ¿Cuál es el período máximo que tiene el personal académico para asentar calificación en el acta de calificaciones y en el SIU? -----

5 días hábiles a partir de la fecha de evaluación, como lo dispone nuestro Estatuto de Personal Académico, en el artículo 196 fracción VIII. -----

4. Por motivo de las medidas tomadas para la protección de contagios del virus SARS-COV-2, causante de la enfermedad Covid-19, establecidas por la Universidad Veracruzana ¿existió algún comunicado, acuerdo o circular que permitiera una prórroga o periodicidad distinta al período citado en la pregunta anterior, para asentar calificaciones en el SIU? -----

Se publicaron 3 comunicados en apoyo a los estudiantes que se vieron afectados en su escolaridad por Covid-19. -----

1er. Comunicado Acuerdos de la CTAIE 10 de septiembre de 2020. -----

3er. Comunicado Acuerdos de la CTAIE 08 de julio de 2022. -----

Estos acuerdos no consideran ajustes de fechas para el registro de calificaciones. -----

5. ¿En qué fecha se asentó la calificación de la Experiencia Educativa de Servicio Social de [REDACTED] en el SIU, o en cualquier otro



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

sistema que tenga el área de Control Escolar de la Facultad de Derecho, región Xalapa? y ¿quién fue la persona que firmó el acta de examen? - - - -

Período	Inscripción	NRC	Calificación	Fecha de registro de calificación
Febrero-julio 2020 (202051)	[REDACTED]	42129	[REDACTED] - ELIMINADO	08/08/2021
Febrero-julio 2021 (202151)	[REDACTED]	42129	[REDACTED] - ELIMINADO	06/12/2022

Respecto a la persona que firma el acta de examen, dicha información se encuentra atendida en la respuesta a la pregunta dos del presente. - - - - -
Lo anterior puede ser verificado en los anexos adjuntos. - - - - -

6. ¿Se observa alguna alteración o modificación en el SIU de la calificación de Servicio Social de la [REDACTED] - - - - -

La alumna se inscribe en línea y la calificación se registra en portal, no se cuenta con evidencia de modificación de calificación. - - - - -
Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el anexo 2. - - - - -

Anexando a su informe las actas de examen de la Experiencia Educativa de Servicio Social (con NRC 42129) del período Febrero-julio 2020 (202051), de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte y del período Febrero-julio 2021 (202051), de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ambas con calificación [REDACTED] como la auditoría de inscripción de curso de la alumna quejosa, en e que se establece que para el período Febrero – julio 2020, el registro de calificación de la Experiencia Educativa de Servicio social fue el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno y para el período Febrero – julio 2020 el registro de calificaciones fue el seis de diciembre de dos mil veintidós. - - - - -

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6, 11 fracciones II y VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. - - - - -

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

La quejosa manifiesta en su escrito de queja recibido por esta Defensoría de los Derechos Universitarios que se cambió en el portal de Mi UV su calificación de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional de [REDACTED] aunado a que en su escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés manifestó que al solicitar el apoyo de la Mtra. Joyce García Gálvez, Directora de Servicios Escolares, le comentó que la calificación de la segunda inscripción de la mencionada Experiencia Educativa fue asignada por la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, y no por la Mtra. Rita María López León, quien era la titular de la misma, aunado a que la primera de las mencionadas colocó las calificaciones en el sistema hasta diciembre de dos mil veintidós.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----
ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN. -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. -----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. -----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

EN EL ÁMBITO ESTATAL.-----

Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: - -

Artículo 4° (párrafos doce y trece):-----

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley. -----

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:-----

De la Ley Orgánica:-----

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:-----



I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; -----

XIV. Vigilar la organización y calendarización oportuna de las actividades administrativas, del archivo, técnicas, manuales y de biblioteca y todas las demás actividades a su cargo; -----

Artículo 72. Son atribuciones del Secretario de la Facultad: -----

IV. Ser responsable de la administración escolar; -----

VII. Supervisar y controlar el manejo y buen uso del archivo de la Facultad; -----

Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos. -

Artículo 78. Los Consejos Técnicos tienen competencia para: -----

X. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto- ---

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. -----

Estatuto General.-----

Artículo 2 quater. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, Interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes: -----

XIV. Llevar a cabo el seguimiento y la supervisión del servicio social. -----

Artículo 86. El Secretario de la Facultad será responsable de la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de la entidad académica, así como el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas. -----



Artículo 87. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica, el Secretario de la Facultad tendrá las siguientes: -----

II. Vigilar que no existan irregularidades en la escolaridad de los alumnos; III. Mantener actualizada la escolaridad de los alumnos en el Sistema Integral de Información Universitaria. -----

Artículo 303. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos y escolares de las entidades académicas. --

Estatuto del Personal Académico. -----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, Interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 195. Son obligaciones generales del personal académico: -----

X. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e Interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

Artículo 196. Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia: -----

VIII. Aplicar y evaluar los exámenes de asignatura remitiendo en su caso la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles; -----

Estatuto de los Alumnos 2008.-----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, Interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----



Artículo 74. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de saberes que, de manera individual o grupal, temporal y obligatoria, realizan los alumnos, pasantes o egresados de los niveles técnico y de estudios profesionales en beneficio de la sociedad y de la propia institución. -----

Los fines del servicio social, así como las reglas bajo las que debe desempeñarse, se establecerán en el Reglamento correspondiente. -----

Artículo 77. En los planes de estudio flexibles, la experiencia educativa del servicio social cuenta con valor en créditos, y para cursarla los alumnos deberán observar



lo siguiente: -----

V. En el caso de no acreditarla en el proceso de evaluación señalado en el programa de la experiencia educativa en primera inscripción, deberá cursarla nuevamente; --

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes: -----

II ter. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables.-----

V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;-----

XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones;-----

XVII. Contar con su registro de calificaciones actualizado;-----

Reglamento de Servicio Social en la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 3. El Servicio Social es la actividad formativa, integradora y de aplicación de saberes que, de manera individual o grupal, temporal y obligatoria, realizan los alumnos, pasantes o egresados en beneficio de la sociedad y de la propia institución. El Servicio Social deberá prestarse en el territorio veracruzano.-----

Artículo 8. La organización del Servicio Social en los niveles educativos técnico, técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura, en los planes de estudios rígidos o flexibles y modalidades presencial y no presencial que ofrece la Universidad Veracruzana, estará a cargo de las autoridades y funcionarios que se establecen en este título.-----

Artículo 9. El Secretario Académico de la Universidad Veracruzana será responsable de dirigir los programas de Servicio Social a nivel institucional.-----

Artículo 13. El Director de Facultad, además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria en materia de Servicio Social, tendrá las siguientes:-----

VII. Habilitar de entre el personal académico o administrativo al responsable de coordinar el Servicio Social de acuerdo a la naturaleza del plan de estudios; y-----

Artículo 14. El Secretario de Facultad, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, es el responsable de coordinar del Servicio Social y en los casos en que sea habilitado, será responsable de:-----

IV. Expedir el acta de examen de la experiencia educativa de Servicio Social y supervisar el registro de las calificaciones correspondientes, para el caso de los



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

planes de estudio flexibles; y -----
V. Formular por período escolar, el informe de los alumnos que han cumplido con el Servicio Social en los términos y formatos que para tal fin establezca la Dirección General de Administración Escolar, por conducto del Departamento de Servicio Social.-----

Artículo 16. El personal académico que impartirá la experiencia educativa del Servicio Social en el caso de los planes de estudio flexibles, será responsable de: -

IV. Llevar a cabo el seguimiento y en su caso la supervisión en el lugar donde se realiza el Servicio Social; y -----

V. Evaluar el desempeño del prestador del Servicio Social. -----

Artículo 26. El prestador del Servicio Social tiene las obligaciones siguientes: - - - -

I. Cumplir con la prestación del Servicio Social con un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas; -----

II. Conocer y cumplir lo establecido en este Reglamento; -----

III. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las unidades receptoras donde realice el Servicio Social; -----

IV. En el caso de los prestadores que cursan o cursaron sus planes de estudio rígidos, deberán entregar al Secretario de la Facultad o al Coordinador del Servicio Social del programa educativo el informe mensual de actividades; de no hacerlo, se cancelará dicho Servicio Social; y -----

V. En el caso de los prestadores que cursan o cursaron su plan de estudios flexible, deben realizar las actividades definidas en el programa de la experiencia educativa.

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de la Universidad Veracruzana -----

Artículo 117. Los sujetos obligados deberán tener organizados sus archivos de manera que permitan localizar con prontitud y seguridad la información pública correspondiente a su función. El Centro de Investigación en Documentación sobre la Universidad (CIDU) es responsable de asesorar y apoyar a los sujetos obligados en la debida organización y manejo de los archivos y documentos que se encuentren bajo su resguardo. -----

Referente a archivos electrónicos se ajustarán a las indicaciones emitidas por la Dirección General de Tecnología de Información en materia de respaldo tecnológico y medidas de seguridad de sus bases de datos, y a los lineamientos establecidos en la materia, emitidos por el Sistema Nacional y el IVAI. -----

El titular del Centro de Investigación en Documentación sobre la Universidad (CIDU)

coadyuvará en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de los archivos emitidos por el Sistema Nacional y el IVAI, de todas las dependencias administrativas y entidades académicas de la propia Institución. --- El CIDU, como responsable del área de coordinación de archivos de concentración e históricos de la Universidad, deberá elaborar el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, la guía simple de archivos. Así mismo capacitará y coadyuvará con los sujetos obligados en todo lo referente a la materia de clasificación archivística. -----

Artículo 118. Los sujetos obligados deberán tener disponible en sus archivos la información pública en las siguientes condiciones: -----

I. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso, impresa en papel, o en cualquier medio electrónico; -----

II. Cuando se trate de información pública que esté comprendida dentro de los últimos cinco años, contados a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y se encuentre en archivo de trámite o de concentración en el Centro de Investigación en Documentación sobre la Universidad (CIDU), deberá estar disponible para consulta directa o electrónica; y -----

III. En cualquier otra forma que lo indiquen la normatividad aplicable. -----

Artículo 120. Los sujetos obligados deberán asegurar el adecuado manejo de sus archivos de la siguiente forma: -----

II. Promoviendo que la información de acuerdo a su naturaleza sea identificada, clasificada, archivada y preservada; -----

III. Contando con mecanismos para la conservación y mantenimiento de la información, estableciendo estándares básicos en materia de archivística; -----

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios -----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

Artículo 6. Durante el trámite de los asuntos de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberán observar en lo conducente los derechos humanos, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de





interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona o proponer ajustes razonables. -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS.-----

La [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] es una [REDACTED] estudiante alumna del Programa Educativo [REDACTED] de la Universidad Veracruzana y ejerce su derecho de presentar quejas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 168 del Estatuto de los alumnos 2008, solicitando la reintegración de la calificación [REDACTED]

[REDACTED] argumentando haber cursado ésta en segunda inscripción en el dos mil veintiuno (advirtiéndose de las constancias que obran en el expediente que fue el período febrero – julio 2021) y haberla acreditado por lo que continuó con su proceso escolar sin mayor inconveniente, observándose dicha situación a través del oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Dr. Alberto Cruz Silva, en su carácter de Secretario de la Facultad de Derecho región Xalapa y dirigido al docente Dr. Jesús Armando Pacheco del Valle, en el que se le informó que fue asignado como asesor del trabajo escrito [REDACTED] por un período escolar, lo anterior, evidenciando que la alumna continuó con su escolaridad para la conclusión de la Experiencia Recepcional, agregando la quejosa que fue en febrero de dos mil veintitrés, mientras realizaba las gestiones para concluir con su trabajo recepcional, que sus compañeros le informaron que hubo cambios de calificaciones en el sistema, por lo que al ingresar al portal de MI UV observó en dicho portal informativo que su calificación había cambiado de [REDACTED], aunado a que del correo de fecha **nueve de mayo de dos mil veintitrés** por parte de la Dra. Araceli Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho, región Xalapa, se le informó a la quejosa que si bien es cierto presentó seis reportes, carta de aceptación y liberación del servicio social (unos firmados y otros con facsímil), estos no fueron entregados en tiempo y forma a la titular de la Experiencia Educativa, la Mtra. Rita María López León o a la Coordinadora del Servicio Social la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, además de no haber entregado la constancia de haber concluido el servicio social, por lo tanto, al haber agotado dos inscripciones a las que tiene derecho de conformidad con el Estatuto de los Alumnos 2008, Art. 77, fracción V y no realizar ninguna inscripción, se le confirma la baja definitiva notificada el 21 de febrero de dos mil veintitrés, por omisión de inscripción, lo anterior con fundamento en el Art. 40 fracción VII; en este

sentido, como se observa de las constancias que obran en el expediente, particularmente el informe remitido por la Mtra. Joyce García Gálvez, Directora de Servicios Escolares, en el que manifestó que no se observó alguna modificación deliberada en el Sistema Integral de Información Universitaria que permita constatar un cambio de calificación de [REDACTED] señalando que en los datos de auditoría de la Experiencia Educativa de Servicio Social con NRC 42129 se observa que en ambas inscripciones la calificación es [REDACTED] por tanto [REDACTED] por tal motivo, se puede observar que no le asiste la razón a la quejosa en el sentido de haber observado un cambio de su calificación de dicha experiencia educativa; sin embargo, es relevante señalar que del informe remitido por la Directora de Servicios Escolares, también se desprende que la calificación de la Experiencia Educativa del período escolar febrero – julio 2021, fue asignada a través del acta hasta el seis de diciembre de dos mil veintidós, razón por la que esta Defensoría de los Derechos Universitarios observa dos irregularidades administrativas que generan una incertidumbre sobre la situación escolar de la quejosa de referencia, la primera, relacionada con la asignación del Director de trabajo recepcional, notificada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, es decir casi tres meses después de haber concluido el período escolar febrero – julio 2023; la segunda, respecto al informe remitido por la Mtra. Joyce García Gálvez, Directora de Servicios Escolares, en la que se desprende que la asignación de la calificación fue a cargo de la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, Coordinadora del Servicio Social y no de la Mtra. Rita María López León, titular de la Experiencia Educativa de Servicio Social; aunado a que como se observa de las capturas de pantalla presentadas por la quejosa sobre la conversación a través de la aplicación de mensajería *WhatsApp* con la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, en donde le expresa que ha pasado tiempo y no cuenta con información sobre el servicio social de la quejosa, aunado a que en su escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro refiere que si existen seis reportes de servicio social que obran en el expediente de la quejosa, así como constancia de conclusión del servicio social; en este sentido, del presente asunto se desprende que el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo Técnico autorizó la continuidad de escolaridad de [REDACTED] siendo que el entonces Secretario de la Facultad, el Dr. Alberto Cruz Silva, no vigiló existiera alguna irregularidad escolar ni tampoco mantuvo actualizada la información escolar de la quejosa en el Sistema Integral de Información Universitaria, de conformidad con las



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

fracciones II y III del artículo 87 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, en relación con la fracción III del artículo 14 del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana, aunado a que la Mtra. Carmen Yolanda Flores y Domínguez, fue quien asignó la calificación [REDACTED] a la estudiante y no la Mtra. Rita María López León, titular de la Experiencia Educativa, siendo que la primera de las menciones solo funge como Coordinadora del Servicio Social, sin que tuviese facultades para asignar dicha calificación, lo cual solo corresponde al personal académico que impartirá la Experiencia Educativa del Servicio Social como lo refiere la fracción V del artículo 16 del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana, aunado a que la asignación de la calificación de la quejosa, del período febrero – julio 2021, fue realizada hasta seis de diciembre de dos mil veintidós, es decir quince meses después de terminado el período escolar, esto es fuera del período establecido en el artículo 196, fracción VIII, del Estatuto del Personal Académico; en este sentido y con el análisis de las constancias y hechos narrados en el presente expediente, de lo cual se identifica que los derechos universitarios de la quejosa fueron vulnerados por las razones que ya quedaron debidamente señaladas, y con la finalidad de no vulnerar el derecho humano a la educación de la quejosa, establecido en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, apoyándose del principio *pro persona*, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, párrafos doce y trece, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2 bis del Estatuto de los Alumnos 2008, consistente en actuar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y evitar un acto que vulnere los derechos humanos, principalmente aquellos que puedan afectar la seguridad jurídica de las personas, por tanto, con todo lo expuesto, fundado y motivado se emite la siguiente **RECOMENDACIÓN Núm. 2/2024:** -----

PRIMERA: Se recomienda a la Dra. Araceli Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho, gestionar ante la Dirección de Servicios Escolares, adscrita a la Dirección General de Administración Escolar, la anulación de la calificación de la Experiencia Educativa de Servicio Social con NRC 42129, del período febrero - julio 2021 (202151), para que [REDACTED] pueda inscribirla y cursarla de nueva cuenta, en el período escolar agosto 2024 – enero 2025, en segunda inscripción y ser evaluado académicamente mediante la asignación de una calificación numérica en una escala de 1 a 10, en un periodo no

mayor a cinco días hábiles, posteriores a la fecha de evaluación y cumplir con cuatrocientas ochenta horas de prestación del servicio social, en un plazo no mayor de seis meses y realizar las actividades definidas en el programa de la Experiencia Educativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracciones II y III y 26, fracción V del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana, para que de nueva cuenta sea evaluada por la persona titular docente asignada para impartir dicha Experiencia Educativa y sea asentada la calificación en el periodo de cinco días hábiles establecido en el artículo 196 fracción VIII del Estatuto del Personal Académico. -----

SEGUNDA: Con la finalidad de evitar se susciten irregularidades relacionadas con el control escolar y las calificaciones del alumnado que curse la Experiencia Educativa de Servicio Social en la Facultad de Derecho, **se recomienda a la Dra. Araceli Reyes López y al Dr. Joel Hernández Zubiri, Directora y Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana** para que, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en los artículos 70 fracciones I y XIV, 72 fracciones IV y VII, 75 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; 85, fracción XIV, 86, 87 fracciones II y III del Estatuto General, en relación con los artículos 13 y 14 fracciones IV y V del Reglamento de Servicio Social, para que en un plazo razonable, implementen un mecanismo de control y seguimiento de la experiencia recepcional de Servicio Social que permita conocer en tiempo y forma el avance de las y los alumnos que se encuentren cursando la misma y, en su caso, se lleve el registro del cumplimiento o incumplimiento de los mismos, esto en colaboración con la persona responsable de la Coordinación del Servicio Social y el personal académico que impartan dicha Experiencia Educativa, de conformidad con las disposiciones en materia de control de archivos y protección de datos personales establecidos en los artículos 117, 118 y 120 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana. -----

TERCERA: Se recomienda a la Dra. Araceli Reyes López y al Dr. Joel Hernández Zubiri, Directora y Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, gestione ante la Dirección General de Recursos Humanos o bien ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios una capacitación en materia de Derechos y Obligaciones en el marco de la Legislación de la Universidad Veracruzana, que sea dirigida al Personal Académico, Personal Administrativo, Técnico y Manual . -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Por lo anterior, notifíquese la presente recomendación a las siguientes personas autoridades y funcionarios. -----

A) [REDACTED] de la [REDACTED] de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

B) **Dra. Araceli Reyes López**, Directora de la Facultad de Derecho, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente que se le notifique la presente, manifieste de manera fundada y motivada si acepta o no la recomendación. -----

C) **Dr. Joel Hernández Zubiri**, Secretario de la Facultad de Derecho, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente que se le notifique la presente, manifieste de manera fundada y motivada si acepta o no la recomendación.-----

D) **Dra. Yolanda Francisca González Molohua**, Directora General del Área Académica de Humanidades, de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento.-----

E) **Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero**, Director General de Administración Escolar y a la **Mtra. Joyce García Gálvez**, Directora de Servicios Escolares, de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**.- Notifíquese y Cúmplase.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el Teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 38.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 39.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 40.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 45.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

46.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .

47.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

61.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

62.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

63.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

68.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .

69.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."